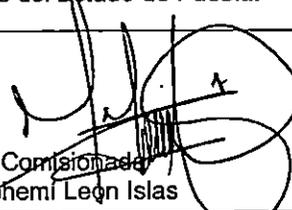
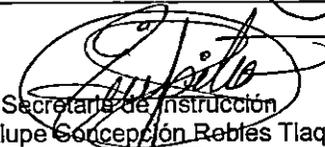


Versión Pública de Resolución RR-0735/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0735/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nonemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0735/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAHUATLÁN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de marzo de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210436525000018, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diez de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. El ocho de mayo de dos mil veinticinco la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0735/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El catorce de mayo de dos mil veinticinco, se previno a la persona recurrente para que manifestara el acto recurrido señalando las razones o los motivos de inconformidad.

VI. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo a la persona recurrente

manifestando sus motivos de inconformidad, por lo que, se admitió el medio de

impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VII. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas y alegatos. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales lo que constituye su negativa para que los mismos sean publicados. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y los motivos de inconformidad.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Por medio de la presente, me permito solicitar a las autoridades del H. Ayuntamiento de Pahuatlán del Valle, Estado de Puebla, conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me proporcionen la siguiente información:

Solicito saber por este medio los nombres y montos de las personas físicas y morales que fueron notificadas de fallo (Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas) y de adjudicación directa; así como para que adquisición, arrendamiento, servicio y obra pública fueron utilizados por el H. Ayuntamiento de Pahuatlán del Valle, Estado de Puebla, en el ejercicio

De la cual señaló como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"Estimado Solicitante:
PRESENTE

Derivado a las solicitudes presentadas ante este Sujeto Obligado vía SISAI con número de folio: 210436525000011, 210436525000012; 210436525000013, 210436525000014; 210436525000015, 210436525000016; 210436525000017, 210436525000018; 210436525000019, 210436525000020; 210436525000021, 210436525000022; 210436525000023, 210436525000024; 210436525000025, 210436525000026; 210436525000027, 210436525000028; 210436525000029, 210436525000030; 210436525000031, 210436525000032; 210436525000033, 210436525000034; 210436525000035, 210436525000036; 210436525000037, 210436525000038; 210436525000039, 210436525000040; 210436525000041, 210436525000042; 210436525000043, 210436525000044; 210436525000045, 210436525000046; 210436525000047, 210436525000048; 210436525000049, 210436525000050; 210436525000051, y con fundamento en los artículos 153 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado ha analizado la viabilidad de proporcionar la información en el medio solicitado. No obstante, dado el volumen de documentos requeridos y la necesidad de análisis, procesamiento y organización de los mismos, la entrega de la información en los plazos establecidos sobrepasa la capacidad técnica y operativa del Ayuntamiento.

En este sentido, y conforme al Artículo 153 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..."

En casos excepcionales como el presente, cuando la información solicitada implique un esfuerzo desproporcionado que exceda la capacidad técnica del sujeto obligado, se determina poner a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en nuestras instalaciones, garantizando así el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de los recursos administrativos.

Por lo anterior, se le informa que la consulta de la información estará disponible en las oficinas de la Presidencia Municipal de Pahuatlán, ubicadas en Leandro Valle No. 1, Col. Centro, Palacio Municipal, C.P. 73100, Pahuatlán, Puebla, en días y horarios hábiles. Para coordinar su visita y facilitar el acceso a los documentos, le solicitamos comunicarse previamente al teléfono 7767520505 o vía correo electrónico pahuatlan@puebla.gob.mx" (Sic)

~~Sin embargo~~, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"Artículo 170, fracción I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, manifestó lo siguiente:

"INFORME DE CUMPLIMIENTO

Del análisis efectuado a las constancias que integran el Expediente en que se actúa la formulación de un Recurso de Revisión interpuesto por el C..., en la que medularmente refiere lo siguiente:

"La respuesta de información fue omisa en la información, por falta de fundamentación y motivación, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, así como en lo dispuesto por los artículos 51 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma esto conduce a una responsabilidad patrimonial frente al estado, conforme a lo establecido en el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece lo siguiente: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes." (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia estima el Recurso formulado por la hoy impetrante en función de las siguientes consideraciones:

A.- Respecto del Recurso de Revisión realizado por el C... esta unidad de Transparencia de acuerdo a sus facultades, dio contestación a la solicitud en los plazos establecidos en la ley en materia llevando el proceso correspondiente y derivado a que, la información recabada excede la capacidad técnica, la Unidad de Transparencia determino poner a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en las instalaciones que guarda H. Ayuntamiento de Pahuatlán, garantizando así el acceso a la información pública conforme a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de los recursos administrativos. Anexo 4

De lo anterior esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, busca garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información, por lo que reitera su compromiso de cumplir con la normativa aplicable a este Instituto..." (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que hace a la **persona recurrente** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de acuse de registro de solicitud de información con número de folio 210436525000018 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de respuesta a solicitud de información con folio 210436525000018 de fecha diez de abril de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de acuse de entrega de información en consulta directa con número de folio 210436525000018 de fecha diez de abril de dos mil veinticinco.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 07/2024 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de memorándum número MPP/UTR/2025/060 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de memorándum número MPP/UTR/2025/061 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de memorándum número MPP/DOSP/2025/034 de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio número MPP/TM-TUT/2025/03-007 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco al cual se anexa relación.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta de solicitud de información con número de folio 210436525000018 de fecha diez de abril de dos mil veinticinco.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio alguno.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se ventilan, en todo lo que favorezca a los intereses del H. Ayuntamiento.

Documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza y con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, lo anterior en termino de los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. De un análisis al expediente de recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la cual requirió saber los nombres y montos de las personas físicas y morales que fueron notificadas de fallo (Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas) y de adjudicación directa; así como para que adquisición, arrendamiento, servicio y obra pública fueron utilizados por el H. Ayuntamiento de Pahuatlán del Valle, Estado de Puebla, en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante, comunicó que, con fundamento en los artículos 153 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ha analizado la viabilidad de proporcionar la información en el medio solicitado, no obstante, dado el volumen de documentos requeridos y la necesidad de análisis, procesamiento y organización de los mismos,

la entrega de la información en los plazos establecidos sobrepasa la capacidad técnica y operativa del Ayuntamiento.

Por lo anterior, se informa que la consulta de la información estará disponible en las oficinas de la Presidencia Municipal de Pahuatlán, ubicadas en Leandro Valle No. 1, Col. Centro, Palacio Municipal, C.P. 73100, Pahuatlán, Puebla, en días y horarios hábiles. Para coordinar su visita y facilitar el acceso a los documentos, se le solicita comunicarse previamente al teléfono 7767520505 o vía correo electrónico pahuatlan@puebla.gob.mx.

En consecuencia, la persona recurrente contravino la respuesta proporcionada, manifestando como motivos de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, reiteró su respuesta inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII del artículo antes señalado.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del presente recurso de revisión, los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

de Puebla, los cuales establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éstos se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Expuesto lo anterior, resulta necesario indicar que de autos se desprende que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, comunicó que una vez analizada la viabilidad de proporcionar lo requerido en el medio solicitado dado el volumen de documentos requeridos y la necesidad de análisis, procesamiento y organización de los mismos y toda vez que la entrega de la información en los

plazos establecidos sobrepasa la capacidad técnica y operativa del ayuntamiento y conforme al artículo 153 mismo que establece que en casos excepcionales cuando la información solicitada implique un esfuerzo desproporcionado que exceda la capacidad técnica del sujeto obligado, se determina poner a disposición de la persona solicitante la consulta directa de los documentos en las instalaciones de la autoridad responsable, por lo que se informa que la consulta de la información estará disponible en las oficinas de la Presidencia Municipal de Pahuatlán en días y horarios hábiles, así mismo para coordinar la visita y facilitar el acceso a los documentos se solicita comunicarse previamente al teléfono o vía correo electrónico del sujeto obligado, lo cual fue reiterado en su informe justificado.

En consecuencia, de las constancias que obran dentro del presente expediente se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en lo establecido en el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado solamente señaló que la información se ponía a disposición en consulta directa, toda vez que el volumen de documentos requeridos y la necesidad de análisis, procesamiento y organización de los mismos y toda vez que la entrega de la información en los plazos establecidos sobrepasa la capacidad técnica y operativa del ayuntamiento, sin embargo de los argumentos esgrimidos ~~por el~~ sujeto obligado no se aprecia que señale, la cantidad de fojas totales, carpetas o archivos en los que se encuentra la información solicitada, por lo que ~~no se~~ puede tener la certeza del volumen de la información y si la misma requiere un análisis, estudio o procesamiento de documentos, de la misma forma se desconoce la ubicación de la misma, es decir si esta pertenece a una o varias áreas

del sujeto obligado, para poder argumentar que no se puede digitalizar, de igual forma al momento de otorgar respuesta la autoridad responsable no especifica a la persona recurrente las reglas para llevar a cabo la consulta directa tal y como lo establece el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, como los son el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá la consulta, las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, como lo son instalaciones y mobiliario adecuado, equipo y personal de vigilancia, plan de acción contra robo o vandalismo, extintores de fuego, registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos a revisar, etcétera.

Ahora bien, de autos se observa que, en las documentales publicas ofrecidas por el sujeto obligado como pruebas y que se anexaron a su informe justificado, mismas que han quedado descritas en el considerando SEXTO de la presente resolución, corren agregados los memorándums números MMP/DOSP/2025/034 emitido por el área de Dirección de Obras y Servicios Públicos y MMP/UTR/2025/060 emitido por el área de Tesorería Municipal, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

PAHUATLÁN
 GOBIERNO MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 MEMORÁNDUM Núm. MMP/DOSP/2025/034

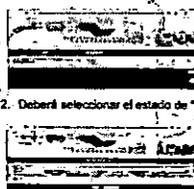
MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA.
 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 MEMORÁNDUM Núm. MMP/DOSP/2025/034

Fecha: 09 de Abril de 2025
 Para: L.C.E. Norma Edith Luna Sánchez
 Titular de la Unidad de Transparencia
 De: Ing. Pedro Tález Romero
 Director de Obras y Servicios Públicos

Asunto: El que se indica

En contestación a la memorándum No. MMP/UTR/2025/061 enviada el día 12 de marzo de 2025, me permito informarle que la información solicitada es de carácter público, misma que puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su apartado de Consulta Pública mediante los siguientes pasos:

1. Ir a su buscador e ingresar con el siguiente link:
<https://consultapublica.mx/plataformadestransparencia.org/mx/vot-web/face/vot/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. Deberá seleccionar el estado de "Puebla".



PAHUATLÁN
 GOBIERNO MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

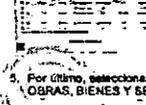
3. Posteriormente en el apartado de Instrucción deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Pahuatlán".



4. Posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal que desea consultar.



5. Por último, seleccionar el apartado "ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS".



Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, a efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente, notificando lo anterior en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

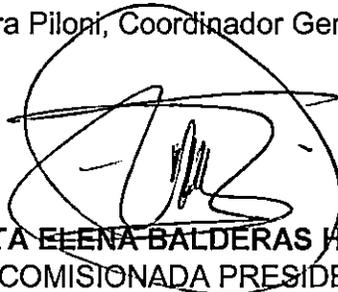
Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado por las razones y para los efectos señalados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán.

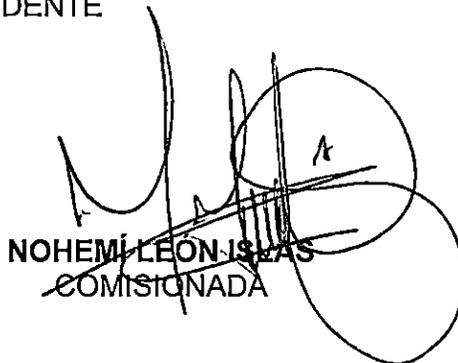
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



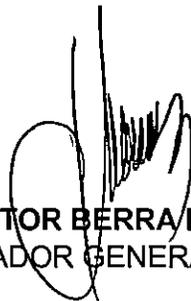
RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0735/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución